

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.0036/2020
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ANTONIO MARTIN URREGO Y OTRA
AUTO SUST. 025

De acuerdo con el escrito que antecede, infórmesele al apoderado que el emplazamiento al que hace relación en su escrito, es para la notificación personal, para el caso que nos ocupa se trata del emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio y no de un emplazamiento para notificación personal como lo establece el art. 10 del Decreto 806/2020.

“...ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito....”.

De acuerdo a lo anterior, la parte interesada procederá, a la publicación del emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, tal como se ordenó en autos del 22 de octubre de 2020 y 11 de noviembre del mismo año. Autos que se encuentran ejecutoriados, y no fueron objeto de recurso.

De otra parte en relación al oficio solicitado, infórmesele al apoderado que previo a decretar el mismo, se debe dar aplicación al art. 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

7